



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-328
(4 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.153.170, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario Juzgado Circuito – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...Geiber Alexander Arango Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.153.170 de Medellín, mediante el presente escrito interpongo **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”, concretamente contra mi resultado individual relativo al puntaje asignado en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y docencia” en la que se me asigna como puntaje 39,94; para que en su lugar **se revoque tal calificación y se me otorgue un puntaje superior** al obtenido el cual corresponderá a la realidad”*

Los fundamentos del recurso se sustentan de la siguiente manera:

1.- Mediante el multicitado acto administrativo se me incluyó en el registro seccional de elegibles para los distritos judicial de Buga y Cali para el cargo de “Secretario de Juzgado Circuito”, asignándoseme como puntaje final 740,83 y en razón a ello, ocupé el puesto 13 del referido registro:

2.- Que se me asignó en el factor experiencia adicional el guarismo 39,94, desconociendo que para octubre de 2017, época en la que se convocó al citado concurso de méritos, yo acredite más de 4 años y medio de experiencia profesional con funciones afines al cargo al que se aspira – “Secretario de Juzgado Circuito” – (ejerciendo cargos al interior de la Rama Judicial como, de Escribiente Nominado y Oficial Mayor de Juzgado Municipal y de Circuito y como

*Auxiliar Judicial Grado I, entre otros), por lo que debió haberse otorgado un puntaje mucho mayor estimándose en **50 puntos**, toda vez que me gradué el 16 de marzo de 2013, fecha en la que ya me venía desempeñando al interior de la Rama Judicial como Oficial Mayor del Juzgado Primero de Restitución de Tierras de Buga, y por tanto desde esa fecha inicié el computo de mi experiencia profesional. Lo anterior teniendo en cuenta el numeral 5 del acuerdo CSJVAA17-71 del 06-10-2017 que reza: “La experiencia laboral en cargos relacionados (...) dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste”*

3.- *En tales condiciones, es preciso que, al hacer nuevamente el análisis de mi prueba, se tengan en cuenta adecuadamente las circunstancias anteriormente descritas y se estudien a fondo los documentos aportados a la hora de efectuar la inscripción para el concurso de méritos, y así efectuar una adecuada valoración de los antecedentes acreditados. En otras palabras, debe tenerse en cuenta la realidad demostrada en mi específico caso.*

5.- *Así entonces teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el acto administrativo recurrido, concretamente el numeral 3º, así como oportunamente dentro del término de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución objeto de recurso, según el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que atendiendo los argumentos expuestos anteriormente se revoque la calificación de “Experiencia Adicional y Docencia” en la que se me asigna como puntaje 39,94; para que en su lugar **se otorgue un puntaje superior al obtenido el cual corresponderá a la realidad.***

Espero sea resuelta de manera positiva a mis intereses el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo señalado...”.

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-328 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 16 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en el factor “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-328 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	498,39	167,50	39,94	35,00	740,83

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO	OFICIAL MAYOR JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS	17/03/2013	14/05/2013	58
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO	ESCRIBIENTE JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI	15/05/2013	14/08/2013	90
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO	OFICIAL MAYOR JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS	15/08/2013	13/01/2014	149
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO	ESCRIBIENTE JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BUGA	14/01/2014	3/10/2014	260
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO	ESCRIBIENTE JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI	4/10/2014	18/01/2015	105
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO	OFICIAL MAYOR JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS	19/01/2015	10/05/2015	112
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS	11/05/2015	30/11/2016	560
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO	OFICIAL MAYOR JUZGADO 08 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN	1/02/2017	29/03/2017	59
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO	OFICIAL MAYOR JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	30/03/2017	16/04/2017	17
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS	24/04/2017	14/05/2017	21
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO	OFICIAL MAYOR JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	15/05/2017	29/06/2017	45
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO	AUXILIAR JUDICIAL T.S.M SALA CIVIL DESPACHO 013	30/06/2017	13/10/2017	104
Total días acreditados				1580
Total años acreditados				4,39

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO, acreditó experiencia relacionada³ de 4,39 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
SECRETARIO JUZGADO CIRCUITO	NOMINADO	2,00	47,80

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **39,94 a 47,80 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.153.170, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 39,94 a 47,80 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	498,39	167,50	47,80	35,00	748,69

ARTÍCULO 2: No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4°

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-328 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/JCMG

Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101786316535455931aa633d8f2fed8ee7b7d360177c262f7e9165e00a6f0dd9**

Documento generado en 08/08/2021 11:17:54 PM